



ORDENANZA FISCAL Nº 2. PRECIO PÚBLICO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. CONCEPTO

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19, Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL) , este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado TRHL y demás normativa vigente aplicable al efecto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, conforme a lo establecido en artículo 20 del TRHL, la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. BONIFICACIONES Y/O EXENCIONES DEL IMPORTE DE LA TARIFA PARA LOS USUARI@S EMPADRONAD@S

- a) El 25 %, a aquellas personas usuarias que acrediten la condición de **discapacitad@s**, para todos los supuestos de abono, excepto el familiar.
- b) El 100 %, a aquellas personas usuarias **menores de cuatro años**, incluso en el caso de que no estén empadronad@s.
- c) Hasta el 100 %, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por **diversas circunstancias sociales**.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. TARIFAS

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

		Empadronados	NO Empadronados
A/ DÍAS LABORABLES			
1. ADULTOS		2.50 €	3.00 €
2. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS		1.20 €	1.50 €
B/ SÁBADOS Y FESTIVOS			
3. ADULTOS		3.75 €	4.50 €
4. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS		2.50 €	3.00 €
C/ ABONOS TEMPORADA			
1. ADULTOS		65.00 €	78.00 €
2. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS		36.20 €	43.50 €
3. FAMILIAS (incluyéndose en este concepto a los efectos aquí establecidos los hijos menores de 18 años)		92.50 €	111.00 €
D/ ABONO POR 10 BAÑOS			
1. ADULTOS		22.50 €	27.00 €
2. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS		11.20 €	13.50 €

Artículo 7. DEVENGO

1. La obligación de pago nace desde que se preste o realice el hecho imponible especificado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, en relación, con lo establecido en el artículo 7.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, excepto los abonos, que se harán efectivos en el momento de su obtención.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. “